

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1245

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: DORYS OSPINA VARGAS"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2017-PENS-476956** del **16/01/2019**, el docente: **DORYS OSPINA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 33.137.707 DE CARTAGENA**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 0018 del 10 de Enero de 2008**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91.**

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante **Decreto No. 567 del 19 de Diciembre de 2016**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación, así:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
02/06/1975	28/02/2017	15027	41	8	27
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		1.523.806			
Prima de Alimentación		54.217			
Prima de Clima		135			
Prima de Escalafón		75			
Prima de Grado		150			
Prima de Navidad		140.762			
Prima de Vacaciones		67.532			
Salario Base de Liquidación				\$ 1.786.677	
Salario Base de Liquidación por 75%				\$ 1.340.008	

-Que el valor de la mesada re liquidada es de **\$ 1.340.008** a partir del **28 de Febrero de 2017.**

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2017

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1245

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: DORYS OSPINA VARGAS"

2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **DORYS OSPINA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 33.137.707 DE CARTAGENA**, por concepto de Reliquidacion de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 0018 del 10 de Enero de 2008** la suma de **\$ 1.340.008** a partir del **28 de Febrero de 2017** como docente de vinculación **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación concurrirán las mismas entidades que concurrieron en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: EL Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003 y ley 1122 de 2007, ley 1250 de 2008

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretario Departamental de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias,

18 MAR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM *MDR*

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.